



Resolución Gerencial Regional N° 0121 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAR. 2022**

VISTO, el Oficio N° 01476-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-004-2022), Oficio N° 0357-2022-GORE-ICA-DRE-ESCA/UPER/D (H.R. N° E-010222-2022) respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta de Reclamo al Expediente N° 23885-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021 no expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la Rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 3701 de fecha 01 de setiembre del 2021 sobre pago oficial por tiempo de servicio-CTS cumplidos al momento de su cese.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3701-2021 de fecha 01 de setiembre del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve 1°. - **CESAR**. - de la Carrera Pública Magisterial, por causal de Límite de Edad, a partir del 03 de setiembre del 2021 a don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ**, Código Modular N° 1021424162, Fecha de Nacimiento: 03 de setiembre de 1956, Fecha de Nombramiento 01 de abril del 2001, Primera Escala Magisterial (Ley N° 29944), Cargo: Profesor J.L.S 30 Horas del Centro de Educación Básica Alternativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación; numeral 2° **RECONOCER**, a favor del recurrente **VEINTE (20) años, CINCO (05) MESES Y dos (02) días** de servicios oficiales en la docencia de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 01149-2021-DRE-ICA/ESC., hasta el 03 de setiembre de 2021; numeral 3° **ABONAR**, a favor de don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ**, la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 84/100 (S/. 6,720.84)**, por concepto de Compensatoria por Tiempo de Servicios, cantidad que resulta de multiplicar el 14% de su remuneración íntegra mensual (RIM) por (20) años de servicios, que se consignará en la Planilla Única de Pagos de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 01149-25021-DRE-ICA/ESC.; numeral 4° **RECONOCER**, el pago por Vacaciones Truncas en proporción de un quinto de la Remuneración íntegra Mensual (RIM) y de las asignaciones temporales que percibían antes de su retiro don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ**, por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 36/100 Soles (S/. 2,880.00)**, por los meses efectivos laborados durante el año 2021; de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 001149-2021-DRE-ICA/ESC;

Que, con expediente N° 025927-2021 de fecha **24 de setiembre del 2021** la Dirección Regional de Educación Ica eleva el Oficio N° 01476-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 27 de octubre del 2021 al Gobierno Regional de Ica con ingreso Hoja de Ruta N° E-048843/2021 el Recurso de Apelación interpuesto por don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional Denegatoria Ficta recaído en el expediente N° 23885-2021 sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 3701-2021 en el extremo que ilegalmente le recortan el tiempo de servicios y el monto del pago de la CTS; y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, a efectos de mejor resolver el recurso impugnativo del recurrente, mediante Memorando N° 018-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de enero del 2022, se solicitó a la Dirección Regional de Educación Ica, un Informe detallado por la no atención del Expediente N° 23885-2021 en la que solicita la Rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 3701-2021 de fecha 01 de setiembre del 2021 que ilegalmente le recortan el tiempo de servicios y el monto del pago de su CTS, con la finalidad de dar atención al Recurso de Apelación del recurrente, requerimiento que es atendido mediante Oficio N° 00357-2022-GORE-ICA-DREI-ESCA/UPER/D de fecha 04 de marzo del 2022 adjuntado la Resolución Directoral Regional N° 1775-2022 de fecha 21 de febrero del 2022 en la cual da atención a lo solicitado por el recurrente sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 3701-2021;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1775-2022 de fecha 21 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve 1°. – **MODIFICAR**, la parte pertinente del numeral 2 de la Resolución Directoral Regional N° 3701-2021 de fecha 01 de setiembre del 2021, que resuelve **RECONOCER**, a favor de don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUES HERNANDEZ: VEINTE (20) años, CINCO (05) meses y dos (02) días de servicios oficiales en la docencia**; de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 01149-2021-DRE-ICA/ESC, hasta el 03 de septiembre del 2021: **debiendo ser lo correcto VEINTICUATRO (24) años, CINCO (05) meses y DOS (02) días de servicios oficiales en la docencia en mérito al nuevo Informe Escalafonario N° 01732-2021-DRE-ICA/ESC.**; numeral 2° **MODIFICAR**, la parte pertinente del numeral 3.- de la Resolución Directoral Regional N° 3701 de fecha 01 de setiembre de 2021, se resuelve **ABONAR**, a favor de don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ, D.N.I. N° 21424162**, la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 84/100 soles (S/. 6,720.84)** por concepto de Compensatoria por Tiempo de Servicios; cantidad que resultó de multiplicar el 14% de su RIM, por (20) años de servicios que se consignó en la Planilla única de Pagos, de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 01149-2021-DRE-ICA/ESC.; **debiendo ser lo correcto la suma de: OCHO MIL SESENTA Y CINCO Y 01/100 SOLES (S/. 8,065.01)**; y no como se indica en la precitada resolución materia de modificación; deduciendo el monto considerado en la R.D.R N° 3701-2021; debiendo abonarse la diferencia por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 01/100 soles (S/. 1,344.17)**, como reintegro no considerado en la citada Resolución, en **mérito al nuevo Informe Escalafonario N° 01732-2021-DRE-ICA/ESC.**, y de acuerdo a lo establecido en el **OFICIO MULTIPLE N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, según cuadro adjunto,

MODIFICACION DE COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)		
MONTO TOTAL CTS (24 años, 05 meses y 02 días)	S/.	8,065.01
MONTO RECONOCIDO EN LA RDR. N° 3701-2021	S/.	6,720.84
DIFFERENCIA POR RECONOCER	S/.	1,344.17



En el numeral 3° **DECLARAR**, vigente los demás extremos de la Resolución que se modifica;

Que, mediante Informe Legal N° 0155-2021-DRE/OAJ de fecha 25 de octubre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó información a la Oficina de Personal mediante Memorando N° 381-2021-DRE/OAJ, sobre la situación del expediente que es materia de silencio, sin que hasta la fecha exista respuesta, siendo así y por tiempo trascurrido se procede a elevar el Recurso de Apelación los respectivos documentos y sus antecedentes al Gobierno Regional de Ica;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, conforme es de verse del recurso de apelación invocado por el recurrente **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ** contra la resolución Denegatoria Ficta sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 3701 de fecha 01 de setiembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, en contradicción a lo resuelto por dicha instancia a través de dicha resolución, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por configurar la vulneración de la Ley fundamental, en la medida que no se le otorga de manera suficiente un beneficio indispensable para enfrentar la contingencia al cese del vínculo laboral, toda vez que lo consignado en la parte resolutive de la Resolución impugnada, con la que se dispone ilegalmente recortar el tiempo de servicio y el monto del pago de CTS. En abonarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios (CTS), cantidad que resulta de multiplicar el 14% de su RIM por (34) años, Dos (02) meses y Veintidós (22) días de servicios oficiales y no los 20 años, 03 meses y 02 días que se reconoce en la cuestionada resolución que resulta ser ilegal el monto imponible para efectos pensionarios por todo el periodo de servicios efectivamente prestados;



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Mediante Oficio N° 0108-2021-GORE-ICA-DRE-DIPER-ESCA de fecha 19 de octubre del 2021, el Área de Escalafón de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, opina por la procedencia de efectuar la rectificación correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que se debe efectuar la respectiva acción administrativa de personal;

Que, en tal sentido, realizada la verificación de la Resolución Directoral Regional N° 3132-2007 de fecha 28.DIC.2007, resulta pertinente y favorable rectificar por error material, se consignó en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 3701 Cesar de la Carrera Pública Magisterial, por causal de Limite de Edad, en lo que respecta a los años de servicios oficiales en la docencia en el **numeral 2°** Reconocer veinte (20) años, cinco (05) meses y dos (02) días, **debiendo ser lo correcto:** Reconocer Veinticuatro (24) años, cinco (05) meses y dos (02) días, se resuelve **MODIFICAR** el numeral 3° de la Resolución Directoral Regional N° 3701-2021 de fecha 01 de setiembre del 2021, **RESUELVE ABONAR** a favor de don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ**, D.N.I. N° 21424162, la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 84/100 soles (S/. 6,720.84), por concepto de Compensatoria por Tiempo de Servicios; cantidad que resultó de multiplicar el 14% de su RIM, por (20) años de servicios, que se consignó en la Planilla Única de Pagos, de acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe Escalafonario N° 01149-2021-DRE-ICA/ESC.; **debiendo ser lo correcto** la suma de **OCHO MIL SESENTA Y CINCO Y 01/100 soles (S/. 8,065.01)**; y no como se indica en la precitada resolución materia de modificación; deduciendo el monto considerado en la R.D.R. N° 3701-2021; debiendo abonarse la diferencia por la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y 17/100 soles (S/. 1,344.17)** como reintegro no considerado en la citada Resolución, en mérito al nuevo Informe Escalafonario N° 01732-2021-DRE-ICA/ESC., y de acuerdo a lo establecido en el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN. Según el cuadro adjunto.

MODIFICACION DE COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)		
MONTO TOTAL CTS (24 años, 05 meses y 02 días)	S/.	8,065.01
MONTO RECONOCIDO EN LA RDR. N° 3701-2021	S/.	6,720.84
DIFERENCIA POR RECONOCER	S/.	1,344.17

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



Que, en ese sentido en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos en declarar **Infundado** el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **TEOBALDO GREGORIO VASQUEZ HERNANDEZ**, venida en grado;

Estando al Informe Técnico N°108-2022-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

RESUELVE:

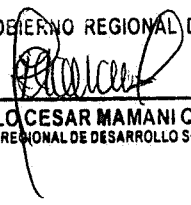
ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **TEOBALDO GREGORIO VELASQUEZ HERNANDEZ** contra la Resolución Denegatoria Ficta, por existir pronunciamiento recaída en la Resolución Directoral Regional N° 1775-2022 de fecha 21 de febrero del 2022, sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 3701-2021 de fecha 30 de abril del 2021, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL